

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **110**

Fecha Estado: 24/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220033300	Verbal Sumario	BARNABY JOHNATAN BELTRAN RAMIREZ	SANDRA MILENA MARTINEZ CAJICA	Auto agrega despacho comisorio	21/07/2023		
05615318400120220039600	Verbal	LEON DARIO MARTINEZ CANO	MARIA DEL PILAR ECHEVERRI FERNANDEZ	No se accede a lo solicitado	21/07/2023		
05615318400120220050300	Verbal	CLEMENTE OSWALDO MONTENEGRO ERAZO	AIDEE YOHANA OQUENDO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	21/07/2023		
05615318400120230002400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO	DANIELA CASTRO CASTAÑO	Auto agrega despacho comisorio	21/07/2023		
05615318400120230027500	Jurisdicción Voluntaria	HELMER HENAO PARRA	DEMANDADO	Auto que admite demanda	21/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LUISA MARIA RAMIREZ CHICA
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Cuidado Personal
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00333-00

Alléguese al proceso la comisión nro. 001/2023 de visita domiciliaria sin auxiliar, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

J.F.E.

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f30bc1f4e71bad964e1d3e1fc05b326c1951485238855ae2e44f3fc31b0f38**

Documento generado en 21/07/2023 02:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Divorcio
Radicado	056153184001-2022-00396-00

El apoderado de la parte actora solicita se ordene a la demandada "...el desalojo del apartamento en la mayor brevedad posible como lo estipula la ley", sin siquiera identificarlo, al considerar que es un bien ajeno.

El Juzgado no accede a lo solicitado, primero, por cuanto no es este funcionario competente para disponer sobre la entrega y/o desalojo de inmuebles, y en segundo lugar, dicha medida no está contemplada por el ordenamiento jurídico como plausible al interior de clase de procesos por las causas solicitadas.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

J.F.E.

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08e9c196963e4b9b567bf59c79794616dc3116c7f4c347a3802379577f8227f**

Documento generado en 21/07/2023 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Divorcio
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00503-00

En memorial remitido por el curador designado para representar a la demandada manifiesta que acepta el cargo y pide se le remita el link del proceso.

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tiene al curador, Dr. MAURICIO CARDONA SANCHEZ, notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el presente proceso, incluido el auto admisorio de la demanda, el día de la notificación del presente auto por estados electrónicos.

Por secretaría remítase el link del proceso.

De otro lado, adjúntese al expediente, memorial poder otorgado por el demandante a la profesional del derecho que lo viene representando en este asunto y que reposa en el anexo digital no. 10 del expediente.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

J.F.E.

Firmado Por:
Armando Galvis Petro

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8151e4cea29aedf83596acea62b3c9aa2f2648576fa73f33f3e360ac75e86ed3**

Documento generado en 21/07/2023 02:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00024-00

Alléguese al proceso la comisión nro. 002/2023 de secuestro debidamente auxiliada, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se insta a la entidad secuestre a efecto de que proceda a rendir informes de su gestión y se le advierte, además, que para hacer algún gasto deberá ser este autorizado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

J.F.E.

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b85a9335bff27a529ca953e7c4f0859c5bc997e59a3ec61b3035e48b7b260e6**

Documento generado en 21/07/2023 02:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00275-00
Interlocutorio	Nro. 327

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico instaurada de mutuo acuerdo por los señores HELMER HENAO PARRA y MONICA YANCELLY JIMENEZ GALEANO.

2°. Imprímasele el trámite de jurisdicción voluntaria.

3°. Notifíquese el presente auto al señor agente del ministerio público y al defensor de familia para los fines que estime pertinentes.

4°. Se reconoce personería a la señora ELIANA CECILIA MORALES GARCIA, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica del Oriente, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

J.F.E.

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aae780b9b14328ba2007c208112c185c287e428003ffa4b2f9d1cf0bc5a89a0**

Documento generado en 21/07/2023 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>